



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 233 - 2012-PCNM

Lima, 17 de abril de 2012

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de doña **Jackeline**

Yalán Leal; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 289-2003-CNM del 2 de julio de 2003, doña Jackeline Yalán Leal fue nombrada Vocal de la Corte Superior de Justicia de Piura, juramentando en el cargo el 10 de julio de ese mismo año; fecha desde la cual ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, por acuerdo N° 099-2012 adoptado en la Sesión del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura del 25 de enero de 2012, se aprobó la programación de la Convocatoria N° 001-2012-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación de jueces y fiscales, entre los que se encuentra doña Jackeline Yalán Leal. El período de evaluación de la citada magistrada comprende desde el 10 de julio de 2003 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal efectuada en sesión pública el 17 de abril de 2012, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión;

Tercero: Que, con relación a la **conducta**, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación y ratificación, se observa que la magistrada evaluada registra una medida disciplinaria de multa del 2% de su haber. Conforme a lo informado por la ODECMA de Piura, registra ocho quejas archivadas; y ante el Ministerio Público registra una denuncia por prevaricato, que fue declarada infundada. Ha recibido cuatro cuestionamientos vía participación ciudadana absueltos a satisfacción del Colegiado, los cuales se encuentran relacionados a: **1)** Escrito presentado por don Luis Otoyá Palomino, quien cuestiona la conducta funcional de la magistrada evaluada y otros magistrados en la tramitación de un proceso judicial de prescripción adquisitiva. En su escrito de absolución la magistrada evaluada refiere que la queja fue declarada improcedente y archivada por la OCMA; **2)** Escrito presentado por don Gregorio Tume Amaya y otros, quienes cuestionan la tramitación del proceso N° 2003-2306-JR-CI-01. En su descargo, la magistrada evaluada refiere que la queja fue declarada improcedente y archivada por la OCMA; **3)** Escrito presentado por doña Isabel Alberca Martínez, quien cuestiona a la evaluada como integrante de la Segunda Sala Civil de Piura en la tramitación del proceso N° 2001-014723. En su descargo, la magistrada evaluada refiere que la queja fue declarada improcedente y archivada por la Jefatura de la ODICMA Piura; **4)** Escrito presentado por doña Guillermina Isabel Albañil de Encalada, quien cuestiona a la evaluada como integrante de la Segunda Sala Civil de Piura en la tramitación del proceso N° 2003-01672-42. En su descargo, la magistrada evaluada refiere que la queja fue declarada improcedente y archivada por la Jefatura de la ODICMA Piura;

Registra cinco escritos de apoyo a su labor y conducta como magistrada y dieciocho reconocimientos en el desempeño de su labor. En cuanto a los

N° 233 - 2012-PCNM

referéndums efectuados por el Colegio de Abogados de Piura en los años 2004 y 2006, obtuvo resultados favorables. No registra antecedentes policiales, judiciales ni penales. En el aspecto patrimonial, no se aprecia desbalance entre sus ingresos y gastos, conforme ha sido declarado periódicamente en su institución. Registra movimiento migratorio. No adeuda tributos;

En condición de demandante no registra procesos judiciales. Como demandada registra un proceso de hábeas corpus declarado improcedente; y, treinta y cuatro procesos de amparo (cinco en trámite, uno en calificación, uno archivado, tres fundados, siete infundados y diecisiete improcedentes). En materia civil registra dieciséis procesos (siete en trámite, cuatro archivados, dos infundados y tres improcedentes). En calidad de denunciada registra catorce denuncias (cinco infundadas, cuatro improcedentes y cinco no ha lugar). Asimismo, la magistrada ha declarado parentesco con doña Patricia Betzabé Yalán Cedano (5° grado de consanguinidad) quien labora en el 3° Juzgado Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima;

En conclusión, considerando los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que la magistrada evaluada en el período sujeto a evaluación ha observado conducta adecuada al cargo que desempeña, de acuerdo a los parámetros exigidos, no existiendo elementos objetivos que la desmerezcan en este rubro;

Cuarto: Que, considerando el aspecto de idoneidad, se evaluaron dieciséis decisiones emitidas por doña Jackeline Yalán Leal, las que obtuvieron en promedio una calificación de 1.76 puntos por cada resolución, haciendo un promedio total de 28.1 sobre 30 puntos. En cuanto a la gestión de los procesos, se evaluaron doce procesos que obtuvieron una calificación por cada expediente de 1.6 puntos, haciendo un puntaje total de 19.2 sobre 20 puntos. Sobre celeridad y rendimiento se aprecia una sostenida tramitación de los procesos a su cargo. En relación a la organización del trabajo, se aprecia el cumplimiento adecuado de los procedimientos institucionales, así como desempeño orientado a un servicio eficiente en su ejercicio. Registra diez publicaciones, habiendo obtenido un puntaje máximo de 5 puntos. En relación a su desarrollo profesional registra el puntaje de cinco puntos, es egresada de la Maestría en Derecho Civil y Comercial; y del Doctorado en Derecho de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega. Ejerce docencia universitaria, de conformidad con los límites previstos en la ley. En tal sentido, la evaluación conjunta del factor idoneidad permite concluir que la magistrada cuenta con el estándar exigido para el cumplimiento de su función jurisdiccional;

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que doña Jackeline Yalán Leal durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acorde con el delicado ejercicio de la función jurisdiccional, situación que se acredita con la documentación obrante en el expediente, así como con los indicadores que han sido objeto de la evaluación y que se han glosado en los considerandos precedentes; asimismo, este Colegiado tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado a la evaluada cuyas conclusiones le resultan favorables;

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina por unanimidad del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, **RENOVARLE** la confianza a la magistrada evaluada;



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 233 - 2012-PCNM

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, y al acuerdo por unanimidad adoptado por el Pleno en sesión de fecha 17 de abril de 2012;

RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza a doña **Jackeline Yalán Leal** y ratificarla en el cargo de Vocal (hoy Juez Superior) de la Corte Superior de Justicia de Piura.

Segundo: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación vigente.


GASTÓN SOTO VALLENAS


PABLO TALAVERA ELGUERA


LUIS MAEZONO YAMASHITA


VLADIMIR PAZ DE LA BARRA


GONZALO GARCÍA NUÑEZ


LUZ MARINA GUZMÁN-DÍAZ


MAXIMÓ HERRERA BONILLA